



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 32
RADICADO	05001-31-10-012-2024-00078-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

La convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, transformo considerablemente el panorama que se aplicaba en nuestro país frente a las personas con discapacidad, ya q5ue ahora se entiende que todas pueden ejercer su capacidad plenamente, sin que ello conlleve a desconocer la posibilidad de requerir de ciertos apoyos para la comprensión de los actos que pretendan contraer o para ejercer la manifestación de la voluntad, modificando el paradigma de la interdicción judicial donde de manera impositiva se designaba un curador que tomaba las decisiones de su pupilo.

Aclarado lo anterior y luego de estudiar la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019 y ley 2213 de 2022, el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE.

INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, solicitada por la señora **Yurany Malagón Restrepo** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

- 1:** Como el proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta fue derogado por la ley 1996 de 2019, Adecuará tanto la demanda como el poder otorgado a los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso, haciendo referencia al trámite establecido para el proceso Verbal Sumario, regulado en los artículos 390 y siguientes ibídem, además, de lo consignado en el artículo 38 de la misma ley.
- 2:** Indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y que, en tal sentido,

requiera de la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos.

3: Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de una contención, adecuará la demanda, el poder y las pretensiones, indicando que la misma va dirigida en contra de **Yolanda del Socorro Restrepo Londoño**.

4: Allegará copia actualizada del folio de registro civil de nacimiento de **Yolanda del Socorro Restrepo Londoño**.

5: Indicará el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años, artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

6: Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6° de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos adelantado por personas distintas a la persona titular del acto jurídico es excepcional y aplicable únicamente a quienes están **absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias**; allegará la prueba que dé certeza que **Yolanda del Socorro Restrepo Londoño** aplica para este tipo de acción, lo cual puede hacer aportando una **certificación médica reciente o una valoración de apoyos**, lo anterior conforme lo indica el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, de lo contrario deberá aquel, como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor, bien sea extrajudicialmente vía conciliación o escritura pública o mediante el proceso de jurisdicción voluntaria ante los jueces de Familia. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para él, la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

7: indicará que tipos de ajustes razonables se han efectuado la señora **Yolanda del Socorro Restrepo Londoño** con el fin de salvaguardar y establecer de forma inequívoca la voluntad y sus preferencias (artículo 5 ley 1996 de 2019.)

8: Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, indicará el nombre de las personas que pudiesen actuar como apoyo para la toma de decisiones de la

señora **Yolanda del Socorro Restrepo Londoño**, esto es, hermanos, hijos, entre otros. **teniendo en cuenta dé cada uno de ellos la relación de confianza, amistad y convivencia entre éstos y la citada dama.**

9: De las personas que se informen en el numeral anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del cgp y 3º y 6º de la ley 2213 de 2022 indicará el correo electrónico, dirección física y número telefónico, de la demandada.

10: Bajo la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2021 y de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo físico del demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

Se advierte al solicitante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **026 fijados** hoy 15 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26693a4f9496b5cda902b2fc8442fc625d56971e39bc21f85ba57819d6b9467**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>